



ASESORES

REAL Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

Enlace al texto legal completo, en vigor desde el lunes 27 de febrero:
<http://legislacion.derecho.com/decreto-ley-4-2012-por-el-que-se-determinan-obligaciones-de-informacion-y-procedimientos-necesarios-para-establecer-un-mecanismo-de-financiacion-para-el-pago-a-los-proveedores-de-las-entidades-locales>

¿Qué deudas podrán acogerse a este mecanismo?

Los proveedores que tengan obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, que reúnan además los siguientes requisitos:

- ser vencidas, líquidas y exigibles;
- anteriores a 1 de enero de 2012;
- y que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Obligaciones de información de los entes locales deudores

1. Las entidades locales deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día **15 de marzo de 2012**, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos antes mencionados y comprensiva de la siguiente información:
 - a) Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.
 - b) Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
 - c) Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.
 - d) Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012.
2. La relación certificada prevista en el apartado anterior se expedirá por el interventor con obligación de informar al pleno de la corporación local.
3. En el caso en el que las entidades locales hubieren acordado con sus contratistas, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, una



cancelación fraccionada de las deudas contraídas con éstos, se incluirá en la mencionada certificación el importe total pendiente de pago en el momento en el que se emita. En estos casos las entidades locales deberán informar de los vencimientos que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012.

Acceso de los contratistas a la información y obtención de certificados

1. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión, en la relación certificada y en caso de estar incluidos, podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.
2. Los contratistas que no consten en la relación certificada remitida podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual.
3. El certificado individual se expedirá por el interventor en los términos y con el contenido antes mencionado **en el plazo de 15 días naturales** desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud.
4. En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión en esta información actualizada.
5. El Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de expedición de certificado.

El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de las certificaciones y comunicaciones previstas tendrán la consideración de faltas muy graves.

Plan de ajuste.

Una vez remitida la relación certificada, el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.

Mecanismo de financiación.

El mecanismo de financiación que a estos efectos se ponga en funcionamiento se ajustará a los siguientes términos:



1. El mecanismo de financiación podrá desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012.
2. Podrán establecerse como **criterios para prioridad de pago**, entre otros, los siguientes:
 - a) Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.
 - b) Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
 - c) La antigüedad de la obligación pendiente de pago.
3. En cada fase, se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago para que pueda abonarse al contratista. Igualmente se podrá fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase.
4. En cada fase podrán establecerse tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y para autónomos.

Efectos del abono de las obligaciones pendientes de pago.

1. Los contratistas que figuren en la relación remitida por el ente local o hayan obtenido un certificado individual, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito.
2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.
3. Las entidades de crédito facilitaran a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

